



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

“CRUZ DEL SOL CSSA S.A.”

QUE OTORGAN

MARÍA EUGENIA BUSTELO Y

ANDRÉS PAZ Y MIÑO BORJA

CUANTIA: USD \$ 400.00

(DI: 3ra;

COPIAS)

c.a.p

const_cruz del sol

Escritura No:2015-17-01-040-P000814

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE (20) DE MARZO** del dos mil quince, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen la señora **María Eugenia Bustelo** y el señor **Andrés Paz y Miño Borja.**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad argentina y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casada y soltero en su orden, quienes declaran ser de profesión administrador de empresas la primera y abogado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de una compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores **María Eugenia Bustelo** y **Andrés Paz y Miño Borja.** Los



Dra. Paola Andrade Torres

comparecientes son de nacionalidad argentina y ecuatoriana, respectivamente; de profesión administrador de empresas el primero y abogado el segundo; de estado civil casado y soltero, respectivamente; ambos domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; mayores de edad; por consiguiente son hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad la de unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- TÍTULO I.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- Artículo 1.- DE LA DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina "CRUZ DEL SOL CSSA S.A." **Artículo 2.- DE LA NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **Artículo 3.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Sin perjuicio de lo cual, podrá establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro del territorio nacional y en el exterior. **Artículo 4.- DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito. Pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. **Artículo 5.- DEL OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: a) La actividad minera, esto es, la prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización de metales y/o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción, ornamentales, fondos marinos y otros yacimientos de cualquier clase que fueren. La compañía podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, y ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibiendo de éstos; b) La compra, venta, permuta, arriendo,

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000002



administración y más de contratos y convenios contemplados en la actividad minera, de títulos y áreas de concesión minera de prospección, exploración y explotación beneficio, concentración, fundición, refinación y más contratos relacionados directa o indirectamente con la actividad minera; c) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, accesorios y repuestos para vehículos, automotores o no; necesarios y/o utilizados en el desarrollo de actividades mineras; d) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles; y, e) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista. En consecuencia, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto y/o el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada.

TÍTULO II.- Del Capital y de las Acciones.- Artículo 6.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital social suscrito de la compañía asciende a la suma de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1,00) de valor nominal cada una, numeradas desde la uno (1) hasta la ochocientos (800); capital suscrito que, se encuentra pagado en su totalidad. **Artículo 7.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social autorizado de la compañía asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1.600,00). **Artículo 8.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el

Vicepresidente de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada



Dra. Paola Andrade Torres

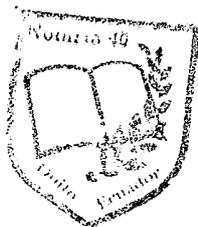
acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. **TÍTULO III.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.-**

Artículo 9.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y otros Gerentes o funcionarios que el Directorio resuelva designar. **CAPÍTULO I.- De la Junta**

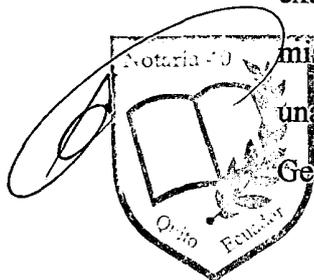
General.- Artículo 10.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas en conformidad con la ley y este estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **Artículo 11.- DE LAS**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Presidente o el Vicepresidente de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo 12.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a

Junta General la harán el Presidente del Directorio o el Presidente de la compañía, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. En caso



de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente de la compañía, la convocatoria será efectuada por el Directorio, a través de su Presidente o la persona que éste cuerpo colegiado designe. **Artículo 13.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo 14.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo 15.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Vicepresidente de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y



Secretario de la Junta de que se trate. **Artículo 16.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Vicepresidente de la compañía; b) Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio, y a los comisarios principales y suplentes; c) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; d) Conocer y aprobar, cuando fuere el caso, el Balance General, que irá acompañado del Estado de Pérdidas y Ganancias y del Estado de Situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los Auditores Externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; e) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; f) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; g) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; h) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y este Estatuto, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **CAPÍTULO II.- Del Directorio.- Artículo 17.- INTEGRACIÓN.-** El Directorio estará integrado por el número de vocales no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) que la Junta General resuelva designar, por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de designación. El Presidente del Directorio será elegido por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, designación que será realizada por igual tiempo por el cual ha sido nombrado por parte de la Junta General, o hasta que sea removido por decisión mayoritaria del Directorio, en cualquier tiempo.

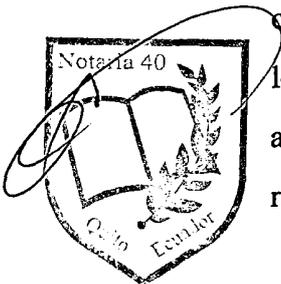
Artículo 18.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000004



año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el Presidente o el Vicepresidente, mediante cartas a los miembros, con al menos ocho días de anticipación. **Artículo 19.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA:** Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes al menos tres (3) de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Quien presida el Directorio tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado de la misma resolución. **Artículo 20.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente del Directorio y, actuará como Secretario el Presidente o Vicepresidente de la compañía, y en su ausencia la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de los vocales y del secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones adoptadas. **Artículo 21.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Presidente y el Vicepresidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; b) Autorizar al Presidente para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes inmuebles de la compañía o bienes cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio; y, c) Designar a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la



Dra. Paola Andrade Torres

compañía; d) Interpretar estos Estatutos Sociales con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía. Mientras no se disponga lo contrario por la ley o por sus Estatutos. La interpretación de estatutos que haga el Directorio, podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General; y, e) Todas las demás que le asigne la ley y este Estatuto. **CAPÍTULO III.- De los Administradores.-**

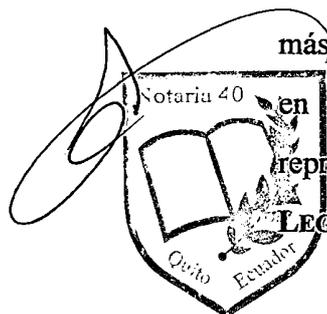
Artículo 22.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos Estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y las resoluciones de Junta; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando las hubiere presidido; d) Actuar con voz pero sin voto como Secretario en las sesiones de Directorio, y, controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos Estatutos así deba hacerlo; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Requerirá autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por el Directorio para el efecto; h) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía y llevar por si mismo los libros de Acciones y Accionistas, y el de actas de Junta General y de Directorio; i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000005



anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios sociales; j) Contratar empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal g) del presente artículo; y, l) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General, el Directorio o este Estatuto. **Artículo 23.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al nuevo titular; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; c) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y las resoluciones de Junta; d) Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y este Estatuto. **Artículo 24.- DE LOS GERENTES.-** Cuando el Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo 25.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene



Dra. Paola Andrade Torres

el Presidente de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en estos estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la compañía, el Vicepresidente lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la empresa en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Presidente. **TÍTULO IV.- De la Fiscalización.- Artículo 26.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año (1) y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo 27.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO V.- De las Reservas y Utilidades.- Artículo 28.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo 29.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la compañía. **Artículo 30.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio. **Artículo 31.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Presidente de la compañía pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada

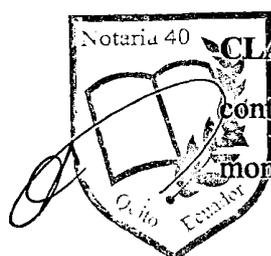
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000006



por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TÍTULO VI.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo 32.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente de la compañía o quien haga sus veces. **Artículo 33.- ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE ACCIONES.-** Las ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, en que integran el capital social de la compañía, se distribuirán por los accionistas fundadores de la siguiente manera:

Nombre del Accionista	Capital Suscrito (USD)	Paga en Numerario (USD)	Número de Acciones	Porcentaje
María Eugenia Bustelo	792	792	792	99%
Andrés Paz y Miño	8	8	8	1%
Totales	800	800	800	100%

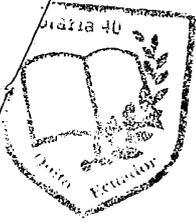


CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los contratantes declaran bajo juramentado que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez

constituida la compañía. La compañía declara que la inversión que se realiza es de carácter extranjera directa y nacional en los valores detallados en el cuadro de la cláusula tercera de la presente escritura. Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria y que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. Así mismo los contratantes declaran que los datos contenidos en este documento son ciertos, veraces y en apego a la Ley de Compañías y la Constitución, y que se encuentran conformes sobre todo el contenido de la presente escritura pública. **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos veintidós y veintitrés de la cláusula segunda del presente contrato, se designan como Presidente al señor Jason Thomas Ward y como Vicepresidente al señor Lázaro Roque Albelo. Por unanimidad de los accionistas fundadores, se autoriza al señor Andrés Paz y Miño Borja para que extienda los respectivos nombramientos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a los señores Carla Estefanía Grefa Valencia y Mario Alexys Fernández García, para que de manera individual o conjunta puedan realizar lo siguiente: a) Para que efectúen todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Quito de esta constitución de compañía; b) Para que con su sola firma registren la dirección de la compañía en la Superintendencia de Compañías a través del “Formulario para Registro de Dirección Domiciliaria”; y, c) Para que con su sola firma inscriban a esta compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- **HASTA**

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000007



AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Cesar Zumarraga Ramírez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil novecientos setenta y siete (3977). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) María Eugenia Bustelo

No. Pas: 25936187N



f) Andrés Paz y Miño Borja

e.c. 171752285-9

Le Notaria



Dra. Paola Andrade Torres

000008



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito

21 MAR 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUARENTESIMA



Dra. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 171752255-9

CIDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PAZ Y MIÑO BORJA ANDRES
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 CANTÓN
 BENALCÁZAR
 FECHA DE NACIMIENTO: 1991-02-05
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1717522559
 CÉDULA
 PAZ Y MIÑO BORJA ANDRES

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	
QUITO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

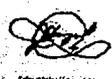
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAZ Y MIÑO RÍOFRÍO JOSE RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BORJA PALLARES MARIA VERONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-31

Y4444V4442






Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 20 MAR 2015
 Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUARAGESIMA



Factura: 001-002-000001132



20151701040P00814

0000009

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

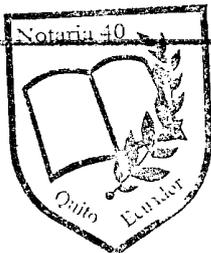
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701040P00814					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BUSTELO MARIA EUGENIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	25936187N	ARGENTINA	COMPARECIEN TE	
Natural	PAZ Y MIÑO BORJA ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717522559	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



Factura: 001-002-000001134



20151701040000360

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701040000360

NOTARIO OTORGANTE:	PAOLA ANDRADE TORRES, NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA CRUZ DEL SOL CSSA S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BUSTELO MARIA EUGENIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	25936187N
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ENERO DE 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARIA EUGENIA BUSTELO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	25936187N

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000010

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2015 04:33 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7689019
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1717522559 ANDRES BORJA PAZ Y MIÑO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CRUZ DEL SOL CSSA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/04/2015 04:33 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



Dra. Paola Andrade Torres

10/03/2015 4.30 PM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
Dra. Paola Andrade Torres
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO





0000011

TRÁMITE NÚMERO: 22542

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15478
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1726
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717522559	PAZ Y MIÑO BORJA ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero
25936187N	BUSTELO MARIA EUGENIA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CRUZ DEL SOL CSSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: DIRECT.; P Y VP, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: P.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



0000012

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN #03-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO



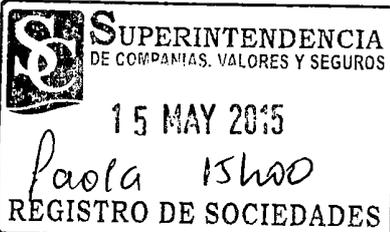
0000013

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CRUZ DEL SOL CSSA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		CRUZ DEL SOL CSSA S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: San Blas	BARRIO: González Suárez	CIUDADELA:	
CALLE: Av. 12 de Octubre	NÚMERO: N26-97	INTERSECCIÓN/MANZANA: Abraham Lincoln	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRE 1492	OFICINA No.: A11-1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 026011021	TELÉFONO 2: 022986606	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jward@ensaecuador.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: apazymino@tblaw.ec	
	CELULAR: 0997103990	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al CLUB LA UNION			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jason Thomas Ward			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: PAS. E4069527			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1